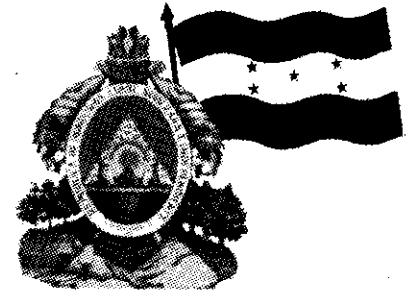


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,326

Sección A

Secretaría de Finanzas Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. DEI-SG-008-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de marzo de 2010

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo número 216-2004 que contiene la Ley de Estructuración de la Administración Tributaria, la Dirección Ejecutiva de ingresos estará a cargo de un Director Ejecutivo de ingresos que será nombrado por el Presidente de la Republica, y quien será el responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros. Dicho director cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las Leyes Fiscales.

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo número DEI 099/2006 de fecha veintiuno (21) de septiembre del dos mil seis (2006), esta Dirección Ejecutiva delegó el ejercicio de determinadas funciones a la Señora ROSARIO PAGOAGA para que ejerciera ante la sección de Recepción y Notificación de la Administración de la Dirección Regional Centro Sur, las funciones indicadas en el acuerdo antes relacionado.

CONSIDERANDO: Que las funciones delegadas son atribuciones concretas, pertenecientes a la competencia genérica de esta Dirección Ejecutiva, y en tal virtud pueden ser revocadas en cualquier momento.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos 321,323 de la Constitución de la República, 1, 2 y 11 del

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS
Dirección Ejecutiva de Ingresos
Acuerdos Nos.: DEI-SG-008-2010, DEI-SG-009-2010, DEI-SG-010-2010, DEI-SG-024-2010, DEI-SG-025-2010, DEI-SG-035-2010 y DEI-SG-036-2010,

A. 1-7

AVANCE

A. 8

Sección B Avisos Legales

B. 24

Despreñible para su comodidad

Decreto N°. 216-2004, contentivo de la Ley de Reestructuración de la Administración Tributaria; Artículo 3 numerales 6, 7, 8 y 12 del Acuerdo 0397-2005 contentivo del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos; 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública y 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Revocar en todas y cada una de sus partes el acuerdo de delegación número DEI 099/2006 de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil seis (2006), otorgado a favor de la señora ROSARIO PAGOAGA.

ARTÍCULO 3.- Para los fines legales correspondientes, transcribese el presente Acuerdo a todas las dependencias internas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
DIRECTOR EJECUTIVO

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL

Dirección Ejecutiva **de Ingresos**

ACUERDO No. DEI-SG-009-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de marzo de 2010

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo número 216-2004 que contiene la Ley de Estructuración de la Administración Tributaria, la Dirección Ejecutiva de ingresos estará a cargo de un Director Ejecutivo de ingresos que será nombrado por el Presidente de la República, y quien será el responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros. Dicho director cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las Leyes Fiscales.

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo número DEI 048/2009 de fecha treinta (30) de junio de dos mil nueve (2009), el Director Ejecutivo delegó el ejercicio de determinadas funciones al señor SERGIO ALFREDO MORENO MEJÍA, para que a partir de esa fecha pudiera firmar resoluciones de ajustes tributarios, recursos de reposición, devoluciones, notas de crédito, exoneraciones, herencias, autos y demás afines con la materia tributaria ante la Región Noroccidental de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

CONSIDERANDO: Que las funciones delegadas son atribuciones concretas, pertenecientes a la competencia genérica de esta Dirección Ejecutiva, y en tal virtud pueden ser revocadas en cualquier momento.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos 321,323 de la Constitución de la República, 1, 2 y 11

del Decreto N°. 216-2004, contentivo de la Ley de Reestructuración de la Administración Tributaria; Artículo 3 numerales 6, 7, 8 y 12 del Acuerdo 0397-2005 contentivo del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos; 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública y 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Revocar en todas y cada una de sus partes el acuerdo de delegación número DEI 048/2009 de fecha treinta (30) de junio de dos mil nueve (2009), otorgado a favor del señor SERGIO ALFREDO MORENO MEJÍA.

ARTÍCULO 3.- Para los fines legales correspondientes, transcribese el presente Acuerdo a todas las dependencias internas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
DIRECTOR EJECUTIVO

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Dirección Ejecutiva **de Ingresos**

ACUERDO No. DEI-SG-010-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de marzo de 2010.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo número 216-2004 que contiene la Ley de Estructuración de la Administración Tributaria, establece que la Dirección Ejecutiva de Ingresos es un órgano administrativo dependiente directamente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, con domicilio en la ciudad Capital y autoridad en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el mencionado Decreto Legislativo, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos que será nombrado por el Presidente de la República, y quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros. Dicho Director cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las Leyes Fiscales.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo número 0397-2005 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, son funciones del Secretario General las estipuladas en el Artículo No. 7 numeral 3 refrendar la firma del Director Ejecutivo en los Acuerdos, Resoluciones y Providencias emitidas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, numeral 6 Notificar en legal y debida forma las resoluciones y providencias emitidas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, sin excederse los plazos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO: De conformidad al artículo 24 del Reglamento precitado y acuerdo 1297 del 14 de junio del 2008, se crearon las regionales: Noroccidental con sede en la ciudad de San Pedro Sula, Jurisdicción en cinco (5) departamentos: Copán, Cortés, Ocotepeque, Santa Bárbara y Yoro.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 23 del Reglamento antes mencionado, Acuerdo 1297 del 14 de Junio de 2008, se establecen las administraciones Regionales Centro Sur, Noroccidental, Nor-oriental con el propósito de brindar un mejor servicio integral de coordinar las funciones tributarias y aduaneras a nivel nacional, para aproximar la operación de la Dirección Ejecutiva de Ingresos según la ubicación geográfica de los contribuyentes con el fin de brindar

una atención eficiente, responsable, moderna y personalísima en beneficio de los sujetos pasivos, factor importante e indispensable en la recaudación tributaria con el propósito de brindar un mejor servicio, integrar las funciones tributarias y aduaneras acercamiento de las operaciones de la Institución a la ubicación geográfica de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo que establece que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 321,323 de la Constitución de la República, 1, 2 y 11 del Decreto N°. 216-2004, contentivo de la Ley de Reestructuración de la Administración Tributaria; artículo 3 numerales 6, 7, 8 y 12 del Acuerdo 0397-2005 contentivo del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos; 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública y 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al Señor BRYAN STEER CONNOR, quien se desempeña en el cargo de Administrador Regional de la Zona Noroccidental la facultad de firmar resoluciones de ajustes tributarios, recursos de reposición, devoluciones, notas de crédito, exoneraciones, herencias, autos, providencias y demás afines con la materia tributaria y aduanera.

ARTÍCULO 2.- En todos los actos dictados por delegación se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante, no obstante la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos por delegación será imputable al órgano delegado.

ARTÍCULO 3.- Para los fines legales correspondientes, transcribese el presente acuerdo a todas las dependencias internas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
DIRECTOR EJECUTIVO

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL

Dirección Ejecutiva **de Ingresos**

ACUERDO No. DEI-SG-024-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de marzo de 2010

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo número 216-2004 que contiene la Ley de Estructuración de la Administración Tributaria, establece que la Dirección Ejecutiva de Ingresos es un órgano administrativo dependiente directamente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, con domicilio en la ciudad Capital y autoridad en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos que será nombrado por el Presidente de la República, y quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros. Dicho Director cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las Leyes Fiscales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo número 0496-F de fecha 01 de Marzo de 2010, el Secretario en los Despachos de Finanzas delegó al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos ciudadano **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ** la facultad de notificar por medio de la Jefatura de Personal todos aquellos actos administrativos relacionados con movimientos y acciones del personal llevados a cabo en la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 23 del Reglamento antes mencionado, Acuerdo 1297 del 14 de Junio de 2008, se establecen las Administraciones Regionales Centro Sur, Noroccidental, Nor-oriental con el propósito de brindar un mejor servicio integral de coordinar las funciones tributarias y aduaneras a nivel nacional, para aproximar la operación de la Dirección Ejecutiva de Ingresos según la ubicación geográfica de los contribuyentes con el fin de brindar una atención eficiente, responsable, moderna y personalísima en beneficio de los sujetos pasivos, factor importante e indispensable en la recaudación tributaria con el propósito de brindar un mejor servicio, integrar las funciones tributarias y

aduaneras acercamiento de las operaciones de la Institución a la ubicación geográfica de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo que establece que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.

POR TANTO: Por tanto en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 321,323 de la Constitución de la República, 1, 2 y 11 del Decreto N° 216-2004, contentivo de la Ley de Reestructuración de la Administración Tributaria; artículo 3 numerales 6, 7, 8 y 12 del Acuerdo 0397-2005 contentivo del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos; 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública y 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO.- Delegar en los enlaces de Recursos Humanos adscritos a las Administraciones Regionales Centro Sur, Noroccidental, Nor-oriental, Jefaturas Tributarias y Administraciones de Aduana de todo el país la facultad de notificar los actos administrativos de nombramientos, traslados y cancelaciones según las indicaciones del titular del departamento de Recursos Humanos..

SEGUNDO.- En todos los actos dictados por delegación se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante, no obstante la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos por delegación será imputable al órgano delegado.

TERCERO.- Para los fines legales correspondientes, transcribese el presente acuerdo a todas las dependencias internas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
DIRECTOR EJECUTIVO

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. DEI-SG-025-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2010

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo número 216-2004 que contiene la Ley de Estructuración de la Administración Tributaria, establece que la Dirección Ejecutiva de Ingresos es un órgano administrativo dependiente directamente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, con domicilio en la ciudad Capital y autoridad en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el mencionado Decreto Legislativo, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos que será nombrado por el Presidente de la República, y quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros. Dicho Director cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las Leyes Fiscales.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo número 0397-2005 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, son funciones del Secretario General las estipuladas en el Artículo No. 7 numeral 3 refrendar la firma del Director Ejecutivo en los Acuerdos, Resoluciones y Providencias emitidas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, numeral 6 Notificar en legal y debida forma las resoluciones y providencias emitidas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, sin excederse los plazos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO: De conformidad al artículo 24 del Reglamento precitado y acuerdo 1297 del 14 de junio del 2008, se crearon las regionales: Noroccidental con sede en la ciudad de San Pedro Sula, Jurisdicción en cinco (5) Departamentos: Copán, Cortés, Ocotepeque, Santa Bárbara y Yoro.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 23 del Reglamento antes mencionado, Acuerdo 1297 del 14 de junio de 2008, se establecen las Administraciones Regionales Centro Sur, Noroccidental, Nor-oriental con el propósito de brindar un mejor servicio integral de coordinar las funciones tributarias y aduaneras a nivel nacional, para aproximar la operación de la Dirección Ejecutiva de Ingresos según la ubicación geográfica de los contribuyentes con el fin de brindar una atención eficiente, responsable, moderna y personalísima en beneficio de los sujetos pasivos, factor importante e indispensable en la recaudación tributaria con el propósito de

brindar un mejor servicio, integrar las funciones tributarias y aduaneras acercamiento de las operaciones de la Institución a la ubicación geográfica de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo que establece que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.

POR TANTO: Por tanto en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 321,323 de la Constitución de la República, 1, 2 y 11 del Decreto N° 216-2004, contenido de la Ley de Reestructuración de la Administración Tributaria; artículo 3 numerales 6, 7, 8 y 12 del Acuerdo 0397-2005 contenido del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos; 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública y 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO.- Delegar al ciudadano LUIS ALONSO ESTRADA ENAMORADO quien se desempeña en el cargo de Sub Administrador Regional de la Zona Noroccidental la facultad de firmar resoluciones de ajustes tributarios, recursos de reposición, devoluciones, notas de crédito, exoneraciones, herencias, autos, providencias y demás afines con la materia tributaria y aduanera.

SEGUNDO.- En todos los actos dictados por delegación se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante, no obstante la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos por delegación será imputable al órgano delegado.

TERCERO.- El órgano delegado será responsable de rendir un informe mensual a la Dirección Ejecutiva en el que señale los actos en los cuales ha utilizado la facultad de firma delegada.

CUARTO.- Para los fines legales correspondientes, transcribese el presente acuerdo a todas las dependencias internas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.
CÚMPLASE.

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
DIRECTOR EJECUTIVO

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL

Dirección Ejecutiva **de Ingresos**

ACUERDO No. DEI-SG-035-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de marzo de 2010

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo número 216-2004 que contiene la Ley de Estructuración de la Administración Tributaria, establece que la Dirección Ejecutiva de Ingresos es un órgano administrativo dependiente directamente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, con domicilio en la ciudad Capital y autoridad en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos que será nombrado por el Presidente de la República, y quien será responsable de la Gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros. Dicho Director cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las Leyes Fiscales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo que establece que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que el órgano de la Administración Pública que dicte un determinado acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón el acto no habría sido dictado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial número 0251 de fecha 27 de enero de

2010, se nombró como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, al ciudadano **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ**.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 321,323 de la Constitución de la República, 1, 2 y 11 del Decreto N°. 216-2004, contentivo de la Ley de Reestructuración de la Administración Tributaria; artículo 3 numerales 6, 7, 8 y 12 del Acuerdo 0397-2005 contentivo del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos; 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública y 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar en el ciudadano **MIGUEL ANTONIO MEJÍA MUÑOZ**, quien se desempeña en el cargo de Subdirector Adjunto de Rentas Aduaneras, la facultad de firmar: Resoluciones de Ajustes Tributarios, Recursos de Reposición, Devoluciones, Notas de Crédito, Exoneraciones, Herencias y las demás afines con la materia Aduanera.

ARTÍCULO 2.- En todos los actos dictados por delegación se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante, no obstante la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos por delegación será imputable al órgano delegado.

ARTÍCULO 3.- Para los fines legales correspondientes, transcribese el presente acuerdo a todas las dependencias internas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
DIRECTOR EJECUTIVO

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL

Dirección Ejecutiva **de Ingresos**

ACUERDO No. DEI-SG-036-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de marzo de 2010

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo número 216-2004 que contiene la Ley de Estructuración de la Administración Tributaria, establece que la Dirección Ejecutiva de Ingresos es un órgano administrativo dependiente directamente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, con domicilio en la ciudad Capital y autoridad en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos que será nombrado por el Presidente de la República, y quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros. Dicho Director cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las Leyes Fiscales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo que establece que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que el órgano de la Administración Pública que dicte un determinado acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón el acto no habría sido dictado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial número 0251 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró como Director Ejecutivo de la

Dirección Ejecutiva de Ingresos, al ciudadano **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ**.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 321,323 de la Constitución de la República, 1, 2 y 11 del Decreto N°. 216-2004, contentivo de la Ley de Reestructuración de la Administración Tributaria; artículo 3 numerales 6, 7, 8 y 12 del Acuerdo 0397-2005 contentivo del Reglamento Organizaciones y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos; 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública y 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar en el ciudadano **FLORENCIO JAVIER HERNÁNDEZ CANALES**, quien se desempeña en el cargo de Subdirector Adjunto de Rentas Internas, la facultad de firmar: resoluciones de Ajustes Tributarios, Recursos de Reposición, Devoluciones, Notas de Crédito, Exoneraciones, Herencias, Autos y las demás afines con la materia Tributaria.

ARTÍCULO 2.- En todos los actos dictados por delegación se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante, no obstante la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos por delegación será imputable al órgano delegado.

ARTÍCULO 3.- Para los fines legales correspondientes, transcribese el presente acuerdo a todas las dependencias internas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
DIRECTOR EJECUTIVO

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS, SECCIÓN II, EL GUANÁBANO – PRONDECA – RÍO DULCE.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 634-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de julio de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-17082009-2287 por la Abogada **REYNA LIZETH CARRANZA HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TIERRAS Y PROTECTORES DEL BOSQUE DEL ÁREA PROTEGIDA LA BOTIJA (APROBOSQUE)**, con domicilio en el barrio Cafetal, frente a la Feria de San Marcos de Colón, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1841-2010 de fecha 21 de julio de 2010.

CONSIDERANDO: Que los interesados quedan obligados, una vez obtengan la personalidad jurídica abocarse a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para solicitar licencias y autorizaciones que correspondan, según sus actividades que se realicen en el ámbito de la competencia de dicho ente estatal.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TIERRAS Y PROTECTORES DEL BOSQUE DEL ÁREA PROTEGIDA LA BOTIJA (APROBOSQUE)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad

de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TIERRAS Y PROTECTORES DEL BOSQUE DEL ÁREA PROTEGIDA LA BOTIJA (APROBOSQUE)**, con domicilio en el barrio Cafetal, frente a la Feria de San Marcos de Colón, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TIERRAS Y PROTECTORES DEL BOSQUE DEL ÁREA PROTEGIDA LA BOTIJA (APROBOSQUE)

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Con el nombre de **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TIERRAS Y PROTECTORES DEL BOSQUE DEL ÁREA PROTEGIDA LA BOTIJA**, que también se denominará (APROBOSQUE), se constituye una Asociación Civil, sin fines de lucro, apolítica que se regirá por los presentes estatutos y sus reglamentos, por los Acuerdos en las Asambleas de Socios, la Constitución de la República, por la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Ley General del Ambiente, Decreto de Creación de Área de Uso Múltiple La Botiga (Decreto No. 385-2005), y por las disposiciones legales que regulan esta clase de organización.

Artículo 2.- **DOMICILIO.** El domicilio será en el barrio Cafetal, frente a la Feria de San Marcos de Colón, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con cobertura a nivel nacional e internacional.

Artículo 3.- **DURACIÓN.** La duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LAS FINALIDADES

Artículo 4.- APROBOSQUE tiene como finalidad: a) Fomentar la cooperación entre los actores del sub-sector forestal

involucrado en el manejo del bosque latí foliado y confiero del área protegida de uso múltiple La Botija del municipio de San Marcos de Colón a través de: a.1. La planificación, ejecución, seguimiento y evolución, participativa de los procesos de generación de experiencias obtenidas por los miembros de APROBOSQUE. a.2. Contribuir a la conservación y desarrollo del bosque existente en la zona bajo el aprovechamiento sostenible ambientalmente apropiado socialmente benéfico y económicamente viable. a.3. Contribuir al desarrollo social de los habitantes de la zona (educación, salud, trabajo y bienestar). Todas las actividades que realice la Asociación será brindada en forma gratuita, asimismo se actuará bajo la autorización, supervisión y coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE APROBOSQUE

Artículo 5.- **SON MIEMBROS DE APROBOSQUE:** Las personas que suscribirón el acta constitutiva y aquellas personas naturales y jurídicas legalmente constituidas que expresen su deseo de pertenecer a esta asociación y sean inscritos como tales.

Artículo 6.- **SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** a) Asistir a reuniones de Asamblea General. b) Representar a APROBOSQUE en los actos para los cuales fuesen electos. c) Integrar la Junta Directiva y las Comisiones de trabajo cuando fuesen electos por la Asamblea General. d) Contribuir a las acciones tendientes a lograr el fortalecimiento institucional de APROBOSQUE. e) Aportar logística y locales necesaria para el desarrollo de las reuniones de trabajo. f) Facilitar una fluida y constante comunicación entre los diversos miembros de APROBOSQUE. g) Participar activamente en las jornadas de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de APROBOSQUE. h) Participar en la protección del bosque de los incendios forestales. i) Proteger las aguas (los nacientes, corrientes, ríos) permanentes. j) No cortar ningún árbol en nacimientos, corrientes y ríos según lo estipula la ley. k) Contribuir con las aportaciones que estipule la Asamblea General para el funcionamiento de APROBOSQUE.

Artículo 7.- **DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** a) Proponer y participar en actividades de capacitación, transferencias, investigación, divulgación, manejo forestal, enseñanza, transformación y desarrollo en la zona de APROBOSQUE. b) Proponer planteamientos conjuntos ante quien corresponda, para resolver problemas comunes de los miembros. c) Intercambiar material divulgativo con otras organizaciones afines. d) Elegir y ser electo en cargos directivos de APROBOSQUE. e) Gestionar proyectos de desarrollo en el área protegida La Botija de uso múltiple; y, f) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo 8.- La calidad de miembros se pierde por: a) Retiro voluntario previa notificación escrita a la Junta Directiva. b) Por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas previa decisión de la Asamblea General. c) Por abuso de corte de madera sin obtener un plan de corte debidamente autorizado por la autoridad forestal correspondiente. d) Al comprobarse debidamente que ha provocado incendios forestales.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES

Artículo 9.- Son órganos de APROBOSQUE: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva; y c) Director Ejecutivo; y, d) Las comisiones que se nombren en la Asamblea General para el buen desempeño de APROBOSQUE como ser: d.1. Bosques y Ambiente. d.2. Las demás que sean nombradas por la Asamblea General.

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de APROBOSQUE y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, las mismas estarán integradas por los miembros legalmente inscritos y sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

Artículo 11.- La Asamblea se reunirá Ordinariamente una vez al año en el mes de mayo, y las Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria será hecha por la Junta Directiva con quince (15) días mínimo de anticipación. El quórum se formará por la mitad más uno de sus miembros inscritos como tales y las decisiones se tomarán también por el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria el quórum se formará con las dos terceras partes de sus miembros inscritos como tales y sus resoluciones se tomarán con las dos terceras partes de sus miembros asistentes. Cuando se convoque por segunda vez a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá establecerse en la convocatoria que la Asamblea será válida con los miembros que estén presentes una hora después de la hora estipulada para la Asamblea.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva y coordinadores de las comisiones formadas por la Asamblea y Junta Directiva de APROBOSQUE. b) Aprobar o improbar los planes de trabajo de APROBOSQUE. c) Aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva y de los coordinadores o comisiones de trabajo. d) Aprobar o improbar los planes operativos anuales de APROBOSQUE. e) Los demás acuerdos que se sometan a consideración de la Junta Directiva y de las coordinaciones de las comisiones de trabajo. f) Aprobar el presupuesto anual de APROBOSQUE.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de APROBOSQUE. c) Conocer y resolver cualquier otro asunto propuesto por la Junta Directiva o a solicitud de la mitad más uno de los miembros de APROBOSQUE, o que tenga carácter de urgente.

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de APROBOSQUE y es responsable de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea General y estará integrado por los siguientes cuerpos: Presidencia, Secretaría, Tesorería, Fiscalía y cinco Vocalías o Coordinaciones de Comisiones de Trabajo.

Artículo 15.- La Junta Directiva durará dos (2) años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos sólo por un periodo más.

Artículo 16.- Para ser electo en su cargo de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro activo de APROBOSQUE. b) Estar al día con las responsabilidades que le hayan sido asignadas dentro de la Asociación. c) Estar presente en la Asamblea al momento de la elección; y, d) Ser hondureño o extranjero residente.

Artículo 17.- La Junta Directiva, además de las atribuciones establecidas en el Artículo 20, para un mejor organización y administración de la Asociación, nombrará un Director Ejecutivo cuyas atribuciones se establecen en los presentes estatutos. El nombramiento se hará por simple mayoría de los miembros de la Junta Directiva y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. El Director podrá ser miembro o persona ajena a la Asociación.

Artículo 18.- La representación legal corresponde al Presidente, el que podrá otorgar poderes en mandatarios judiciales y administrativos.

Artículo 19.- La firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva, al miembro que haga las veces de Tesorero y al Director Ejecutivo.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Operativizar una oficina al servicio de los miembros de APROBOSQUE. b) Coordinar la planificación anual de APROBOSQUE. c) Convocar a las reuniones de Aprobosque. d) Promover la interacción y/o gestión de proyectos de cooperación orientados a fortalecer las actividades de APROBOSQUE. e) Propiciar la participación activa de los miembros en las actividades de APROBOSQUE. f) Nombrar al Director Ejecutivo y las comisiones especiales. g) Todas en las demás atribuciones que la Asamblea General le confiera.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación ante las instancias necesarias. b) Presidir y convocar con el Secretario a las reuniones de la Junta Directiva. c) Convocar con el Secretario a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. d) Mantener relaciones con instituciones fuera de la Asociación. e) Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a los demás miembros de la Asociación. f) Otorgar poderes generales o especiales de representación, previo acuerdo de la Junta Directiva. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo. h) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria. i) Registrar su firma junto con el Tesorero en cualquier institución financiera del país a favor de APROBOSQUE.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar con instrucciones del Presidente a las reuniones de la Junta Directiva. b) Elaborar la ayuda memoria de las reuniones de la Asociación. c) Extender las certificaciones que le soliciten, con el visto bueno del Presidente; y, d) Llevar la correspondencia en general, el libro de actas de la Junta Directiva y redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y firmarlas con el Presidente.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) La recaudación y custodia de los fondos de APROBOSQUE. b) Efectuar los pagos contemplados en el presupuesto y que llenen los requisitos legales correspondientes. c) Registrar las cuentas de APROBOSQUE en los libros autorizados al efecto. d) Depositar en un Banco local las recaudaciones que reciba. e) Informar periódicamente dentro de cada mes a la Junta Directiva del movimiento de ingresos y egresos; y, f) Firmar con el Presidente toda erogación monetaria. g) Registrar su firma junto con el Presidente en cualquier institución financiera del país a favor de APROBOSQUE. h) Las demás que le encomiende la Asamblea General y las propias de su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos. b) Verificar todas las aportaciones contables y financieras de APROBOSQUE. c) Practicar u ordenar que se realicen auditorías por lo menos una vez al año. d) Comprobar la exactitud de inventarios y verificar la valuación de los activos. e) Verificar transacciones financieras y cualquier otra que realice APROBOSQUE. f) Cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con éstos estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por el orden de su elección los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. b) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuere encomendada por la Asamblea.

Artículo 26.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Organizar y dirigir la Administración de APROBOSQUE de acuerdo con las normas dictadas por la Junta Directiva. b) Presentar al término de cada ejercicio Fiscal un Balance General, Estado de Resultados, el Inventario General, Liquidación Presupuestaria y otros solicitados por la Junta Directiva. c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando para ello sea requerido. d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. e) Elaborar de común acuerdo con la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto, ejecutarlo y controlarlo una vez aprobado por la Asamblea General. f) Representar extrajudicialmente a APROBOSQUE. g) Nombrar y destituir al personal bajo su dependencia directa, con el visto bueno de la Junta Directiva. h) Determinar las necesidades de financiamiento de común acuerdo con la Junta Directiva para que ésta adopte las medidas pertinentes. i) Coordinar la elaboración de planes de desarrollo y planes anuales de APROBOSQUE y sus comisiones de trabajo. j) Organizar y velar porque se lleven en forma ordenada el archivo de los documentos originados por las operaciones de APROBOSQUE.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE APROBOSQUE

Artículo 27.- Forman el patrimonio de la Asociación: a) Aportes de cada uno de los miembros, aprobada en Asamblea General. b) Activos adquiridos a cualquier título legal; y, c) Donaciones.

CAPÍTULO VI**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 28.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de los miembros asistentes. Serán causas para la disolución de la Asociación: a) La imposibilidad de cumplir la finalidad para la cual fue creada; y, b) Por común acuerdo de los miembros, tomado en Asamblea General Extraordinaria. c) Por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 29.- En caso de disolución de la Asociación se nombrará una Comisión Liquidadora que se encargará de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procederá a pagar las obligaciones contraídas con tercero y su activo líquido se donará a una Institución de beneficencia u otra institución sin fines de lucro, que designe la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 30.- **REFORMAS.** Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados total o parcialmente en Asamblea General Extraordinaria legalmente constituida y con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de APROBOSQUE.

Artículo 31.- Lo no previsto en los presentes estatutos se regirá por lo dispuesto por la Asamblea General y leyes aplicables.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TIERRAS Y PROTECTORES DEL BOSQUE DEL ÁREA PROTEGIDA LA BOTIJA (APROBOSQUE)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TIERRAS Y PROTECTORES DEL BOSQUE DEL ÁREA PROTEGIDA LA BOTIJA (APROBOSQUE)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TIERRAS Y PROTECTORES DEL BOSQUE DEL ÁREA PROTEGIDA LA BOTIJA (APROBOSQUE)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TIERRAS Y PROTECTORES DEL BOSQUE DEL ÁREA PROTEGIDA LA BOTIJA (APROBOSQUE)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de agosto de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

27 S. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Fiscal Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 01 de marzo del dos mil diez, se interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso No. **014-10**, promovida por la Abogada Judith Alemán Banegas, en su condición de Apoderada Legal del señor Dimas Blanco Hernández, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, contraída a pedir: Que se declare la ilegalidad y anulación subsecuente de dos actos administrativos de carácter general por no ser conforme a derecho. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada para el pleno restablecimiento de los derechos de mi representado. Suspensión del acto impugnado. Que se condene con costas. En relación con las resoluciones SAG-444-2009 de fecha 16 de octubre del 2009 y la segunda sin número pero de fecha 19 de noviembre del 2009 emitida por Secretaría de Agricultura y Ganadería, donde en dicha resolución deniegan la reposición que solicite de la resolución SAG-444-2009 presentada en fecha 09 de octubre de 2009.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

27 S. 2010.

AVISO DE INCREMENTO DE CAPITAL

Al público y comercio en general se, **HACE SABER:** Que en la Escritura Pública número veintiocho (28) autorizada en este mismo lugar y fecha por el Notario **JOSÉ HELIODORO ZAMORA FLORES**, se protocolizó el incremento del capital social de la Sociedad Mercantil **FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A.**, fijando el mismo en **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA LEMPIRAS (Lps. 75,232,050.00)**, habiéndose pagado y suscrito en su totalidad el incremento de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (Lps. 9,447,550.00)**, modificando las cláusulas **QUINTA, SÉPTIMA, OCTAVA Y VIGESIMA SEGUNDA** de la escritura social y el Artículo 5 de sus estatutos.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de septiembre de 2010.
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

27 S. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DE FRANCISCO MORAZÁN
A V I S O**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Declarar el Estado de Interdicción Civil promovida por la señora **LILIAN PIZZATI CRUZ**, se ha declarado Judicialmente el estado de Interdicción Civil del señor **LUIS ALONSO MAZZONI OBANDO**, nombrándose guardador de los bienes del señor sujeto a la interdicción civil a la señora **LILIAN PIZZATI CRUZ**.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de septiembre del 2010

JULIO MUÑOZ
SECRETARIO ADJUNTO

25, 27 y 28 S. 2010

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA; La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 892-2010. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de septiembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-16092010-2004 por la abogada **LILIAM YAMILETH CASTAÑEDA RUBIO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (FUSODIH)**, con domicilio en la Aldea Lizapa, municipio de maraita, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que la solicitud se dio el trámite de ley habiéndose mandado oír en fecha 16 de septiembre de 2010, a la Unidad de Servicios Legales de esta secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable .

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (FUSODIH)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario, de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, JOSE FRANCISCO ZELAYA, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar resoluciones de extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral

40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (FUSODIH)**, con domicilio en la Aldea Lizapa, municipio de maraita, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (FUSODIH)

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, NATUTALEZA Y DOMICILIO**

Artículo 1. Se constituye la Fundación como una organización privada, apolítica, sin fines de lucro, de duración indefinida, con personalidad Jurídica, conformada por personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas que aceptan los objetivos, Estatutos y Reglamentos de la Organización.

Artículo 2. La Fundación tendrá su domicilio en la Aldea Lizapa, municipio de maraita , departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, pudiendo establecer Capítulos en otras partes dentro y fuera del país, cuando por lo menos dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria así lo acuerden.

Artículo 3. El nombre será Fundación Solidaridad y el Desarrollo Integral de Honduras (FUSODIH).

CAPÍTULO II**OBJETIVO**

Artículo 4. La fundación tendrá como objetivo general contribuir a mejorar los niveles y las condiciones de igualdad y segudridad en: Justicia, salud, medio ambiente, educación , social, cultural, de acceso a vivienda, a los servicios públicos y de infraestructura comunitaria, y promover acciones que permitan la independencia económica de todos los hondureños y hondureñas viviendo en asentamientos , caseríos, aldeas, barrios, colonias, en zonas de amortiguamiento de áreas protegidas, bordes y en orillas de ríos y otros de Honduras.

Artículo 5. La fundación tendrá como objetivos específicos, sin que constituyan una limitación los siguientes: a) Realizar la gestión y colocación de fondos para elaboración de proyectos acordes a

los fines de la Fundación b) Apoyar las actividades de educación ambiental formal y no formal. c) Promover el desarrollo sostenible a fin de mejorar las condiciones de vida de los y las habitantes del país d) Apoyar la creación de sistemas de organización locales para el manejo de las áreas protegidas. e) Promover el desarrollo social mediante programas, acciones y auxilios en educación, infraestructura, salud, seguridad alimentaria, nutrición, medio ambiente, protección de la niñez, de la juventud, del adulto mayor, organización de la mujer, de la madre soltera, de los grupos étnicos, de las personas discapacitadas, de personas en situación de riesgo de y en la calle, de grupos vulnerables en zonas urbanas y rurales. f) Incentivar las personas y núcleos familiares para que se organicen en micro empresas, independientes de esta fundación, para lograr su autosostenimiento. g) Promover el desarrollo social, la participación y la inclusión ciudadana. Y cualquier plan, programa, proyecto y/o actividad no contemplada que permita cumplir con el objetivo de la fundación. Todas las actividades y servicios que preste la Fundación serán brindados de forma gratuita para el beneficio de la comunidad en general; asimismo deberá gestionar los permisos y licencias necesarias, ante los entes gubernamentales que correspondan, según la naturaleza de las actividades que realice la Fundación.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. La Fundación estará constituida por personas naturales y Jurídicas legalmente constituidas ya sean Nacionales o Extranjeras de reconocidos méritos profesionales, científicos, intelectuales y filantrópicos que hayan demostrado su dedicación mediante acciones relacionadas con o los Objetivos de la FUNDACIÓN y que libremente decidan formar parte de ella aceptando sus Estatutos y Reglamentos y que sean aceptados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 7. Se identifican las siguientes categorías de miembros: a) Miembros Fundadores aquellos que propusieron e iniciaron la organización y que participaron en la sesión de Constitución. b) Miembros Activos: aquellos miembros, personas naturales y jurídicas legalmente constituidas ya sean, nacionales e internacionales, aceptadas por la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: son aquellos miembros nacionales y extranjeros que por haberse destacado por sus excepcionales méritos científicos o intelectuales, en beneficio de la humanidad, logran ser considerados en esta categoría, a propuesta de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. d) Miembros Benefactores: son aquellas personas, empresas, organizaciones con o sin fines de lucro, Agencias, programas y/o proyecto nacional, internacionales como también apoyo de los tres poderes del Estado de Honduras que hagan aportes económicos considerables o presten servicios técnicos extraordinarios a la Fundación.

Artículo 8. Sólo los miembros fundadores y activos tendrán derecho a elegir y ser electos a cargos directivos, que cumplan con los demás requisitos que establecen los presentes estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación.

Artículo 9. Es obligación de los miembros fundadores y activos asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que la Junta Directiva fije.

Artículo 10. Cualquier miembro podrá retirarse de la Fundación voluntariamente cuando lo desee, previa cancelación de todas sus obligaciones contraídas con la Organización o por medio de ésta; debiendo solicitar por escrito a la Directiva su exclusión, dentro de un plazo de 30 días.

Artículo 11. Los Miembros Activos y Fundadores, que desempeñan cargos remunerados dentro de la organización, conservan todos sus derechos, exceptuando el derecho a ejercer cargos directivos y el derecho al voto cuando en sesiones de la Junta Directiva, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se traten asuntos en los que el miembro tiene la responsabilidad delegada y directa en un proyecto específico por la Junta Directiva.

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 12. Son derechos de los miembros fundadores y activos de la Fundación: a) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias, extraordinarias y de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos en los diferentes cargos dentro de la Junta Directiva. c) Participar en todas las actividades de la Fundación bajo la autoridad que corresponda. b) Proponer mociones, consideraciones, rectificaciones o sugerencias en los asuntos que él crea necesario y, e) Otras que le señalen los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 13. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos de la Fundación: a) Cumplir y velar porque se cumplan los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y demás disposiciones que se dicten para el normal funcionamiento de la Fundación. b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y a otras sesiones, a las que se les convoque. c) Contribuir a que se mantenga el buen nombre de la Fundación. d) Emitir su opinión en forma verbal o por escrito en todos aquellos asuntos que les sean consultados por la Fundación. e) Desempeñar con responsabilidad los cargos para los que fueron electos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 14. Los Órganos principales de la Fundación son: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) La Dirección Ejecutiva, y el d) Comité Técnico Asesor.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. La Asamblea General es el órgano deliberativo y es la máxima Autoridad de la Fundación; está integrada por todos los Miembros Fundadores y Activos legalmente convocados; la Asamblea General expresa la voluntad soberana y colectiva de la misma.

Artículo 16. La Asamblea General realizará sus sesiones en forma ordinaria y extraordinaria.

Artículo 17. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el primer trimestre del año y tendrá las atribuciones siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones y removerlos por causas justificadas; los cargos especiales serán solamente ratificados o confirmados. b) Aprobar o desaprobado el plan de Trabajo y el presupuesto anual de la Fundación. c) Aprobar o declarar bajo observación el Informe Financiero Anual. d) Aprobar o desaprobado el informe de actividades de la Junta Directiva. e) Dictar las políticas y medidas que fueran necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación; todo lo cual se hará previa discusión con la Junta Directiva. f) Crear filiales a nivel nacional e internacional cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 18.- El quórum de la Asamblea General Ordinaria estará determinado por mayoría simple, la mitad más uno de los miembros de la Fundación legalmente convocados y que asistan a la sesión.

Artículo 19.- En las sesiones de la Asamblea General Ordinaria los miembros podrán hacerse representar mediante autorización por escrito; cada miembro presente sólo podrá representar a un miembro ausente.

Artículo 20.- El voto será secreto para la elección de los miembros de la Junta Directiva; en los demás casos la Asamblea General decidirá de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

Artículo 21.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea necesario y solamente se tratarán los asuntos para cuyo fin se hubiere convocado. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Discutir y aprobar las reformas totales o parciales de los presentes estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Fundación. c) Otras que sean de su competencia.

Artículo 22.- El quórum para establecer la Asamblea General Extraordinaria estará determinado por las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de miembros de la Fundación legalmente convocados y presentes en la sesión.

Artículo 23.- La convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito y la misma contendrá; el nombre completo del miembro a quien se dirige, el tipo de sesión de que se trata, la designación del lugar, el día, fecha y hora exacta en que se llevará a cabo, agenda de los asuntos a tratar, lugar y fecha de entrega y la firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 24.- La convocatoria se hará con quince días de anticipación a cada uno de los miembros, en casos urgentes debidamente comprobados se podrá hacer una sola convocatoria por cualquier medio de comunicación de alta cobertura. El Plazo para convocar nunca será inferior de cinco días; en ambas situaciones los plazos empezarán a correr el día siguiente de la notificación o publicación y no incluirán el día de la sesión.

Artículo 25.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, cuando así lo acuerde; en casos especiales la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará a petición escrita de por lo menos diez miembros.

Artículo 26.- En caso de no haber quórum en la fecha y hora debidamente señaladas para la sesión Ordinaria y Extraordinaria, estas se llevarán a cabo una hora después con los miembros que asistan. Las resoluciones se tendrán por válidas al haber el voto concurrente de la mitad más uno de los asistentes, en Asamblea General Ordinaria y con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros asistentes en Asamblea General Extraordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- La Junta Directiva, es el órgano de dirección y ejecución de la FUNDACIÓN, de sus estatutos y de las decisiones emanadas de la Asamblea General. Estará integrada por cinco miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 28.- Los Presidentes y/o Gerentes Generales de las subsidiarias o correspondientes deberán formar parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por los miembros votantes de la Asamblea General ejercerán sus funciones por un término de dos años y podrán ser reelectos en sus cargos o en cargos diferentes.

Artículo 30.- Las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva, las hará el Presidente, por medio de la Secretaría, indicando el día, lugar y fecha de la misma; las resoluciones, se harán válidas cuando se acuerden por simple mayoría de los miembros directivos presentes, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate; sesionarán por lo menos una vez al mes y con mínimo de tres (3) de sus miembros.

Artículo 31.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva, deberán ser firmadas por quien presidió la sesión y el Secretario.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Definir los lineamientos técnicos y operativos así como planes, programas o proyectos específicos para la consecución de los objetivos de la Fundación. b) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones y recomendaciones de la Asamblea General. c) Nombrar al Director(a) Ejecutivo(a) el que podrá ser miembro o no de la Fundación y los miembros del Consejo Técnico Asesor. d) Aceptar o rechazar donaciones o aportaciones. e) Aceptar o rechazar nuevos nombramientos. f) Convocar a Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias. g) Rendir un informe anual, de las actividades realizadas, ante la Asamblea General Ordinaria. h) Administrar el patrimonio de la Fundación. i) Nombrar delegaciones o comisionados ante organismos afines.

j) Abrir las cuentas bancarias necesarias determinando quienes y de que manera se manejarán esas cuentas. k) Las demás que la Asamblea General señale.

Artículo 33.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar oficial y legalmente a la Fundación. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la Fundación. d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y la Tesorería. e) Convocar con el Secretario a las sesiones de Asamblea General Ordinaria, las Extraordinarias y de la Junta Directiva. f) Autorizar con el Tesorero, las erogaciones que apruebe la Junta Directiva según planes de trabajo trimestrales. g) Elaborar la agenda para las reuniones de la Junta Directiva. h) Rendir el informe anual a la Junta Directiva, a la Asamblea General y especiales en las Asambleas Extraordinarias. i) Las demás que le señalan los estatutos y reglamentos respectivos. j) Firmar mancomunadamente con el Tesorero los cheques de las cuentas bancarias de la Fundación, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 34.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar la memoria anual de labores de la Fundación para presentar a la Asamblea General Ordinaria. b) Archivar correspondencia y los documentos de la Fundación de los cuales es personalmente responsable. c) Llevar el libro de registro de los miembros activos honorarios. d) Recibir y contestar la correspondencia. e) Convocar con el Presidente a la Asamblea Ordinaria las Extraordinarias y a las sesiones de la Junta Directiva. f) Ser depositario del sello de la Fundación. g) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva. h) Elaborar con el Presidente, la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y de las Extraordinarias. i) Redactar y firmar con el Presidente las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y de las Extraordinarias. j) Otras que le fueren asignadas.

Artículo 35.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar las cuotas Ordinarias y otros fondos que por cualquier concepto deben hacerse a la Fundación. b) Custodiar los títulos, bienes y cualquier otro tipo de valores de la Fundación. c) Responder solidariamente con el Presidente, del activo en efectivo que se encuentra depositado en el Banco que designe la Junta Directiva bajo sus firmas mancomunadas. d) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva, así como un corte mensual de caja. e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero de la Organización, previa presentación de los estados financieros debidamente auditados. f) Preparar junto con el Director Ejecutivo, el presupuesto anual de la Organización, para su aprobación por la Junta Directiva. g) Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva. h) Rendir un informe trimestral de ingresos y egresos en las sesiones de Junta Directiva, para evaluación del Presupuesto. i) Firmar mancomunadamente con el Tesorero los cheques de las cuentas bancarias de la Fundación, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 36.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y reglamentos de la Fundación. b) Representar a la organización en asuntos

administrativos y judiciales contra terceros o delegar dicha representación en profesionales calificados. c) Informar a la Asamblea General, sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de todos los miembros. d) Garantizar que las auditorías externas se practiquen con objetividad y trimestralmente. e) Autorizar con su firma todos los pagos de la Fundación preparados por el Tesorero. f) Cualquier otra que señalen los estatutos o el reglamento respectivo.

Artículo 37.- Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir en su orden cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. b) Mantener al día los registros de miembros y organismos. c) Mantener e incrementar las relaciones bilaterales de cooperación con gobiernos, organizaciones y organismos locales, regionales, nacionales e internacionales sean estos públicos o privados de cooperación. d) Desempeñar las comisiones que se le asignen.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 38.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director(a) Ejecutivo(a), y el personal que apoyo. El nombramiento del Director(a) Ejecutivo(a) será realizado por la Junta Directiva.

Artículo 39.- La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor de las políticas, estrategias, medidas y programas emanados de la Junta Directiva.

Artículo 40.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Presentar a la Junta Directiva el Programa Anual de Trabajo junto con el Presupuesto para su debida aprobación. b) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal administrativo, directores de proyectos, especialistas de áreas, en forma temporal o permanente, conforme a lo establecido en el reglamento de funcionamiento de la Fundación y los recursos que la Junta Directiva disponga. c) Manejar un fondo rotatorio por proyecto presupuestado y aprobado para trabajar en base a reembolsos de la Tesorería. d) Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz y sin voto. e) Rendir un informe anual de las actividades ejecutadas a la Junta Directiva. f) Con la asesoría del Comité Técnico Asesor, elaborar propuestas para la gestión de fondos para los proyectos que la Junta Directiva apruebe. g) Otras que la Asamblea General o Junta Directiva le asigne.

DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR

Artículo 41.- El Comité Técnico Asesor estará integrado por un número igual al de la Junta Directiva, con especialidades y/o capacidades diferentes y complementarias. También se crea un comité técnico ampliado compuesto por representantes de organizaciones jurídicas e instituciones públicas o privadas de calificadas por la Junta Directiva.

Artículo 42.- Los miembros del Comité Técnico Asesor elegirán un Coordinador y un Secretario, que también lo serán del Comité Técnico Ampliado.

Artículo 43.- Son atribuciones del Comité Técnico Asesor: a) Brindar asesoría, financiera, administrativa, técnica, científica a

la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva para el cumplimiento de la visión y los objetivos de la FUNDACIÓN, así como para la formulación, gestión y desarrollo de proyectos específicos. b) Participar en las reuniones de la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva cuando se trata en asuntos técnicos científicos y sean convocados. c) Presentar ante la Junta Directiva su Plan Anual de Actividades. d) Cualquier otra que le mande la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 44.- El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aporten sus miembros en forma voluntaria. b) Las donaciones, legados y herencias que reciba la Fundación. c) Los bienes que la Fundación adquiera a cualquier título lícito. d) Los ingresos generados por venta, sin fines de lucro y debidamente justificada de activos y bienes de la Fundación, así como de los que resulten de servicios y actividades que persigan a su autofinanciamiento. e) Otros recursos y cualquier otra operación provenientes de actividades lícitas que genera ingresos.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 45.- Son causas de disolución y liquidación de la Fundación: a.- Por acuerdo de las 2/3 partes de los miembros, tomada en Asamblea General Extraordinaria. b.- Por no cumplir los objetivos para los cuales fue creada. c.- Por sentencia judicial. d.- Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 46.- La disolución de la Fundación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de votos de los miembros.

Artículo 47.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Fundación, la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora, la que se encargará de hacer la respectiva liquidación, publicando el final de la misma, en un periódico de mayor circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación, cumpliendo con todas las obligaciones contraídas con terceros y si quedare remanente, éste será destinado a una Fundación que persiga los mismos fines o a una institución benéfica que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 48.- La Fundación propiciará su relación o integración con otras organizaciones afines, nacionales e

internacionales, para facilitar la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 49.- Únicamente una Asamblea General Extraordinaria de la Fundación, convocada exclusivamente para ese fin, podrá reformar los estatutos y reglamentos, a iniciativa de la Junta Directiva o de sus miembros. El documento de citación respectivo, deberá remitirse con el proyecto de reforma, con el objeto de que los miembros, puedan estudiarlo con anticipación, toda reforma de los estatutos y reglamentos, deberá ser aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 50.- La aceptación de un nombramiento a un segundo cargo por un miembro, revoca automáticamente el cargo anterior. Ningún miembro, podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos en cualquiera de los órganos de la Fundación.

Artículo 51.- Los miembros de la Junta Directiva, de la Dirección Ejecutiva y del Comité Técnico Asesor y el ampliado, al tomar posesión de sus cargos, presentarán ante quien corresponda, la siguiente promesa de Ley: "PROMETO: POR MI HONOR DE CIUDADANO, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RIGEN A LA FUNDACIÓN."

Artículo 52.- En lo no previsto en los presentes estatutos se actuará en lo dispuesto en el Código Civil y las demás leyes pertinentes.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (FUSODIH), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (FUSODIH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS

(FUSODIH), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. Asimismo quedará a obligada a solicitar la autorización de los entes gubernamentales correspondientes, previo a la realización de actuaciones concernientes a la competencia de los mismos, y una vez obtenida su aprobación ejecutará sus actividades bajo la coordinación de dicho ente estatal.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (FUSODIH)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) conforme al Artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

27 S. 2010.

RENOVACIÓN DE CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD Y FUNDACIÓN TELETON - HONDURAS

Nosotros: **ARTURO BENDAÑA Y JOSE RAFAEL FERRARI SAGASTUME**, ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio; el primero Doctor en Medicina, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Salud; y el segundo Licenciado en Administración de Empresas, actuando en su condición de Presidente de la Fundación Teletón - Honduras, misma que fue creada bajo el Decreto No. 342 de fecha 14 de diciembre de 1987, hemos convenido en renovar como al efecto celebramos el convenio que se describe en las cláusulas siguientes: **PRIMERO:** La Fundación Teletón - Honduras presta desde 1990 servicios de Rehabilitación Integral a la población nacional en forma gratuita a través de sus cinco Centros de Rehabilitación Integral localizados en Tegucigalpa, San Pedro Sula, Santa Rosa de Copán, Choluteca y Olancho, siendo en su mayoría ciudadanos de escasos recursos las personas que acuden en busca de este servicio, por lo que el 19 de febrero del año 1999 el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Salud Pública, reconociendo que la Fundación coadyuva y coopera con la obligación Estatal de prestar atención en el área de rehabilitación integral a las y los hondureños que lo requieren, y en virtud de que vió la necesidad de contribuir con algunos de los costos de operación de los cinco Centros de Rehabilitación Integral CRIT, que posee la Fundación, Específicamente el pago del consumo de energía eléctrica y siendo que la Fundación siempre ha cubierto sus costos de operación, suscribieron un Convenio en el cual el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Salud Pública, se comprometió, desde esa fecha, a incorporar dentro de su presupuesto una partida especial por la cantidad de Lps. 370,000.00 para cubrir los costos incurridos por los Centros de Rehabilitación Integral, Teletón, en lo que respecta al consumo de energía eléctrica, cantidad que ha ido aumentando paulatinamente para equipararse al valor o costo de la factura de la energía eléctrica. **SEGUNDO:** La Fundación Teletón sostiene la operación de los Centros con recursos propios provenientes de las aportaciones de la ciudadanía, sector empresarial y, desde sus inicios, los Centros de Rehabilitación Integral de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Santa Rosa de Copán, Choluteca y Olancho, han recibido anualmente como aportación del Gobierno Central el valor que representa el costo del consumo de energía eléctrica que los centros demandan para su operación anual tal como se ha relacionado en la cláusula anterior. **TERCERO:** La Secretaría de Salud, en representación del Estado de Honduras, nuevamente reconoce la labor desarrollada y el apoyo brindado por parte de la Fundación Teletón al sector salud apoyando al Estado en la responsabilidad de prestar atención especializada en Rehabilitación, mancomunando y coordinando esfuerzos y recursos disponibles, por lo que ha decidido renovar el convenio anteriormente relacionado en la cláusula primera del presente, haciéndole las adaptaciones y actualizaciones necesarias. **CUARTO:** La Secretaría de Salud por tanto conviene en renovar el Convenio suscrito con la Fundación Teletón el 19 de Febrero del año 1999 en el sentido de comprometerse a incorporar, de ahora en adelante, dentro de su presupuesto anual, una partida especial que cubra los costos incurridos por los Centros de Rehabilitación Integral Teletón en lo que respecta al consumo de Energía Eléctrica estimada en Lps. 1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS) para el año 2010. **QUINTO:** El presente convenio entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2010 y el pago total será tramitado en el primer semestre del año. **SEXTO:** Ambas partes aceptan en todos sus términos el contenido de las cláusulas del presente convenio y para contancia firmamos el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los tres días del mes de mayo del año dos mil diez.

ARTURO BENDAÑA
Secretario de Estado en el
Despacho de Salud

JOSÉ RAFAEL FERRARI
Presidente
Fundación Teletón

27 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17274-10
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HILLROY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Edificio San Rafael, barrio San Rafael, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MENOROBIS

MENOROBIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales; malta.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ERIKA OSORIO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 21/06/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 25 A., 9 y 27 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17270-10
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HILLROY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Edificio San Rafael, barrio San Rafael, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MENOROBIS

MENOROBIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ERIKA OSORIO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 21/06/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 25 A., 9 y 27 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17281-10
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HILLROY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Edificio San Rafael, barrio San Rafael, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MENOROBIS

MENOROBIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ERIKA OSORIO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22/06/10
 12/ Reservas:
 Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 25 A., 9 y 27 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17269-10
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HILLROY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Edificio San Rafael, barrio San Rafael, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MENOROBIS

MENOROBIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ERIKA OSORIO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22/06/10
 12/ Reservas:
 Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 25 A., 9 y 27 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17271-10
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HILLROY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Edificio San Rafael, barrio San Rafael, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ROBISTEROL

ROBISTEROL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ERIKA OSORIO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22/06/10
 12/ Reservas:
 Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 25 A., 9 y 27 S. 2010.

1/ No. solicitud: 18203-10
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HILLROY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Edificio San Rafael, barrio San Rafael, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: LACTICOL

LACTICOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ERIKA OSORIO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/10

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2010.

1/ No. solicitud: 18207-10
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HILLROY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Edificio San Rafael, barrio San Rafael, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: INMUNEO

INMUNEO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ERIKA OSORIO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/10

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17275-10
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HILLROY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Edificio San Rafael, barrio San Rafael, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MIRTICIR

MIRTICIR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ERIKA OSORIO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/10

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17278-10
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HILLROY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Edificio San Rafael, barrio San Rafael, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HIGASTION

HIGASTION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ERIKA OSORIO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/06/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17279-10
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HILLROY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Edificio San Rafael, barrio San Rafael, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HIGASTION

HIGASTION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ERIKA OSORIO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/10

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2010.

1/ No. solicitud: 20975-10
 2/ Fecha de presentación: 14-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HILLROY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Edificio San Rafael, barrio San Rafael, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RESVERASOR

RESVERASOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ERIKA IVONNE OSORIO ZEPEDA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02/08/10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2010.

1/ No. solicitud: 18205-10
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HILLROY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Edificio San Rafael, barrio San Rafael, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: INULAC

INULAC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ERIKA OSORIO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13/07/10
 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2010.

1/ No. solicitud: 18202-10
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HILLROY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Edificio San Rafael, barrio San Rafael, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HC-BLOCK

HC-BLOCK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ERIKA OSORIO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/06/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2010.

1/ No. solicitud: 20970-10
 2/ Fecha de presentación: 14-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HILLROY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Edificio San Rafael, barrio San Rafael, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MILINIA

MILINIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ERIKA IVONNE OSORIO ZEPEDA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/08/10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2010.

1/ No. solicitud: 20984-10
 2/ Fecha de presentación: 14-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HILLROY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Edificio San Rafael, barrio San Rafael, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SINUSOL

SINUSOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ERIKA IVONNE OSORIO ZEPEDA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/07/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2008-026497
 (2) Fecha de presentación: 31/07/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: LABORATORIOS INDUPROFARMA, S. DE R.L. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: IP – NOCOL

IP – NOCOL

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 22 de julio del año 2010

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-018289
 (2) Fecha de presentación: 18/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: COMPAÑIA TELEVISORA EL PROGRESO, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: El Progreso.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: HONDURAS HOY Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 21 de julio del año 2010

(12) Reservas: Se reivindican los colores rojo, verde, blanco, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña, no se reivindica la denominación "HONDURAS", así como del mapa que aparece en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2010.

- 1/ No. solicitud: 18291-10
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA TELEVISORA EL PROGRESO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: El Progreso.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: EN HONOR A LA VERDAD Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores amarillo, anaranjado, blanco y rojo.

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/07/10

12/ Reservas: Se usará con la marca TELEPROGRESO.

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2010.

- 1/ No. solicitud: 22979-10
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AMPI-ULTIMATE

AMPI-ULTIMATE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/08/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2010.

1/ No. solicitud: 14097-10
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.**
 4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación: BENGUE

BENGUE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/2010

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14098-10
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.**
 4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación: TIO NACHO

TIO NACHO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengravar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14099-10
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.**
 4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación: QG5

QG5

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/2010

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-014100
 (2) Fecha de presentación: 13/05/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

(4) Solicitante: **GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.**
 (4.1) Domicilio: Paseo La Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: SHOT B

SHOT B

(7) Clase Internacional: 05

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2010

(12) Reservas: No se reivindica o se podrá exigir algún tipo de exclusividad sobre la letra "B", esta marca se protege solamente en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14092-10
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.**
 4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación: UNESIA

6.2/ Reivindicaciones: **UNESIA**

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/06/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14093-10
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.**
 4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación: SUEROX

6.2/ Reivindicaciones: **SUEROX**

7/ Clase Internacional: 32

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/05/2010

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14094-10
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.**
 4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación: SUEROX

6.2/ Reivindicaciones: **SUEROX**

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/06/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14095-10
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.**
 4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación: UNIGASTROZOL

6.2/ Reivindicaciones: **UNIGASTROZOL**

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/05/2010

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-033593
 (2) Fecha de presentación: 23/11/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: PURFRESH, INC.
 (4.1) Domicilio: 47211 Bayside Parkway, Fremont, California, 94538.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: PURSHADE

PURSHADE

- (7) Clase Internacional: 1

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Químicos utilizados en agricultura, protector solar aplicable a frutas, vegetales, nueces y árboles para prevenir daño debido a exposición solar.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 29 de julio del año 2010

- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

- 1/ No. solicitud: 10337-10
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: México, Distrito Federal, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6.1/ Denominación: PRIMER NIVEL POR TU SALUD

**PRIMER NIVEL POR
TU SALUD****6.2/ Reivindicaciones:**

Se relaciona con la solicitud de la marca de fábrica "Primer Nivel", en la clase internacional 5 con número de expediente 36099-09.

- 7/ Clase Internacional:

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/04/2010

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

- 1/ No. solicitud: 14096-10
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6.1/ Denominación: ULTRA BENGUE

ULTRA BENGUE

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05/07/2010

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

- 1/ No. solicitud: 14088-10
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6.1/ Denominación: SILKA MEDIC

6.2/ Reivindicaciones: SILKA MEDIC

- 7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09/06/2010

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 17596-10
2/ Fecha de presentación: 11-06-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARES TRADING, S.A.
4.1/ Domicilio: Zone Industrielle de L'Ourietaz, (CH1170) Aubonne, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 64419/2009

5.1/ Fecha: 18/12/2009
5.2/ País de origen: Suiza
5.3/ Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ROMZURTO

ROMZURTO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 10755-10
2/ Fecha de presentación: 12-04-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARES TRADING, S.A.
4.1/ Domicilio: Zone Industrielle de L'Ourietaz, (CH1170) Aubonne, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 62660/2009

5.1/ Fecha: 12/11/2009
5.2/ País de origen: Suiza
5.3/ Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: STEDRALIF

STEDRALIF

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 12439-10
2/ Fecha de presentación: 29-04-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CAN Technologies, Inc.
4.1/ Domicilio: 12900 Whitewater Driver, Minnetonka, Minnesota 55343.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ENGORDINA

ENGORDINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 12443-10
2/ Fecha de presentación: 29-04-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CAN Technologies, Inc.
4.1/ Domicilio: 12900 Whitewater Driver, Minnetonka, Minnesota 55343.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BIO UNO INICIO

BIO UNO INICIO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 12441-10
2/ Fecha de presentación: 29-04-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CAN Technologies, Inc.
4.1/ Domicilio: 12900 Whitewater Driver, Minnetonka, Minnesota 55343.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BIO-NOVA

BIO-NOVA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

- 1/ No. solicitud: 14930-10
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gilead Sciences Limited
 4.1/ Domicilio: IDA Business and Technology Park Carrigtohill, Co. Cork Ireland.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: COMPLERA

COMPLERA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01/06/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

- 1/ No. solicitud: 11598-10
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Purolator Filters NA LLC
 4.1/ Domicilio: 3200 Natal Street, Fayetteville, North Carolina 28306 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: KEEP IT PURE

KEEP IT PURE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Filtros de combustible, aceite y aire para vehículos motores y motores.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07/05/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

- 1/ No. solicitud: 13874-10
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARES TRADING, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zone Industrielle de L'Ouriettaz, (CH-1170) Aubonne, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 62657/2009
 5.1/ Fecha: 12/11/2009
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FRECONTRIS

FRECONTRIS

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 19/05/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

- 1/ No. solicitud: 13873-10
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARES TRADING, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zone Industrielle de L'Ouriettaz, (CH-1170) Aubonne, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 62661/2009
 5.1/ Fecha: 12/11/2009
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: XAMPENSO

XAMPENSO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 21/05/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

- 1/ No. solicitud: 10754-10
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARES TRADING, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zone Industrielle de L'Ouriettaz, (CH-1170) Aubonne, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 62659/2009
 5.1/ Fecha: 12/11/2009
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FREPENSO

FREPENSO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29/04/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14103-10
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.**
 4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación: MA EVANS

MA EVANS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/2010

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14104-10
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.**
 4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación: MEDICASP

MEDICASP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14107-10
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.**
 4.1/ Domicilio: Paseo la Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación: COLEDIA

COLEDIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/2010

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 36099-09
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2009
 3/ Solicitud de registro de:
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: México, Distrito Federal, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación: PRIMER NIVEL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/2010

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 19818-10
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Central Law Honduras, S.A.**
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación: "EN AMERICA TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A HONDURAS. Y, EN HONDURAS TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A Medina Rosenthal & Fernández/CENTRAL LAW Honduras"

**"EN AMERICA TODOS LOS CAMINOS
 CONDUCEN A HONDURAS. Y, EN HONDURAS
 TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A Medina
 Rosenthal & Fernández/CENTRAL LAW Honduras"**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

Observaciones:

Se relaciona con la solicitud de registro de la marca de servicios "CENTRAL LAW Y DISEÑO",

Exp. número y con la solicitud de registro del nombre comercial "CENTRAL LAW", Exp. número

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/07/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 19819-10
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Central Law Honduras, S.A.**
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación: "EN AMERICA TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A HONDURAS. Y, EN HONDURAS TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A CENTRAL LAW Honduras"

**"EN AMERICA TODOS LOS CAMINOS
 CONDUCEN A HONDURAS. Y, EN HONDURAS
 TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A CENTRAL
 LAW Honduras"**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

1/ No. solicitud: 22457-10
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Central Law Honduras, S.A.**

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación: THE REGIONAL LAW FIRM FOR CENTRAL AMERICA

**THE REGIONAL
 LAW FIRM FOR
 CENTRAL
 AMERICA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Servicios jurídicos.

Observaciones:

En español significa "LA FIRMA LEGAL REGIONAL PARA CENTROAMÉRICA".

Se relaciona con la solicitud de registro de nombre comercial número 14073-10.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/08/2010

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-014073

(2) Fecha de presentación: 12/05/2010

(3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

(4) Solicitante: CENTRAL LAW HONDURAS, S.A.

(4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: CENTRAL LAW

**CENTRAL
 LAW**

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 8 de junio del año 2010

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-019891
 (2) Fecha de presentación: 06/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. DE R.L. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Jardines de Toncontín, Comayagüela, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TYDOL FORTE LF

TYDOL FORTE LF

- (7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: ERVIN BETANCOURT MARADIAGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010

- (12) Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos. Por lo que no se le da exclusividad sobre la denominación TYDOL.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S., y 13 O. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Número de solicitud: 2008/000730

Fecha de presentación: 7/mayo/2008

Fecha de emisión: 18/agosto/2010

Nombre del solicitante: LOSALAMOS NATIONAL SECURITY LLC.

Domicilio: Delaware, Estados Unidos de América.

Representante Legal: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

Denominada: USO DE PROLINES PARA MEJORAR EL CRECIMIENTO Y/O EL RENDIMIENTO.

Resumen: La presente invención se relaciona en general a composiciones que contiene prolines y al uso de dichas composiciones para mejorar el crecimiento de las plantas, para mejorar la germinación de las semillas y para proteger a las plantas contra algunas condiciones estresantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

26 A., 27 S. y 26 O. 2010.

- 1/ No. solicitud: 18047-10
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: BCP S/A
 4.1/ Domicilio: Rua Florida No. 1970, Novo Brooklin, Sao Paulo, Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CERO CONFORMISMO Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 38

- 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre: GRACIELA CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13/07/10

- 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 27 S. y 13 O. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor MARCO TULIO DERAS SANTAMARÍA, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en el municipio de La Labor, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno de SIETE MANZANAS PUNTO OCHENTA Y CINCO DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar denominado El Barro, municipio de San Francisco del Valle, Depto. de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, terreno libre, quebrada de por medio y mide 300 metros; al SUR, mide 200 metros, con Noé Chinchilla, Ricardo Mejía y Margarita Bueso; al ESTE, mide 190 metros, con Elías Erazo, calle de por medio; y, al OESTE, mide 248 metros, con terreno libre. Inmueble que ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de trece años. R. Legal Abog. FRANCISCO BOCANEGRA.

Ocotepeque, 06 de agosto del año 2010.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
 SECRETARIO
 JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
 OCOTEPEQUE

27 A., 27 S. y 27 O. 2010.



BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2010
(En Lempiras)

ACTIVO		
I	ACTIVOS INTERNACIONALES	47,135,416,233
	1. Oro y Divisas	38,307,816,877
	2. Tenencia DEG	3,005,691,697
	3. Aportes en Divisas a Instituc. Internac.	2,415,168,165
	4. Aportes en M/N a Instituc. Internac.	3,406,739,494
	5. Inversiones en M/N Instituc. Internac.	0
II	CREDITO E INVERSIONES	30,025,317,892
	1. Sector Público	21,025,317,892
	2. Sector Financiero	9,000,000,000
III	PROPIEDADES	177,072,105
	Propiedad, Inmuebles y Equipos	353,285,283
	Depreciación Acumulada	-176,213,178
IV	OTROS ACTIVOS INTERNOS	1,439,934,507
	TOTAL DEL ACTIVO	78,777,740,737
	CUENTAS DE ORDEN	295,796,665,327

PASIVO		
V	PASIVOS INTERNACIONALES A CORTO PLAZO	1,925,733,858
	1. Obligaciones con el F. M. I.	1,271,175,081
	2. Otras Obligaciones	654,560,777
VI	ENDEUDAMIENTO EXT. A MEDIANO Y LARGO PLAZO	5,133,323,142
	1. Capital	5,124,934,114
	2. Intereses	8,389,028
VII	EMISIÓN MONETARIA	14,676,811,504
	1. Billetes en Circulación	14,460,325,293
	2. Monedas en Circulación	216,486,211
VIII	DEPÓSITOS	19,804,840,893
	1. Sector Público	7,566,110,862
	2. Sector Financiero	9,973,594,279
	- Sistema Bancario	9,843,350,913
	- Instituciones No Bancarias	130,243,366
	3. Otros Depósitos	2,265,135,752
IX	TÍTULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL	29,291,783,140
X	ASIGNACIÓN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	3,553,587,111
XI	OTROS PASIVOS INTERNOS	1,467,991,819
XII	CAPITAL Y RESERVAS	2,923,667,270
	1. Capital	225,575,963
	2. Reservas	2,698,091,307
	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	78,777,740,737
	PASIVOS CONTINGENTES	299,415,972
	CUENTAS DE ORDEN	295,796,665,327

27 S. 2010. CARLOS ROMÁN MARTÍNEZ
 Jefe a.i. Departamento de Contaduría

MARCO ANTONIO TORRES
 Auditor Interno

HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX
 Gerente

MARÍA ELENA MONDRAGÓN
 Presidenta